

POSICIONAMIENTO DE AUGC

La posición de AUGC, se va a expresar por medio del voto particular – VOTO EN CONTRA - que queremos unir al acta. Y que ya adelantamos, como posicionamiento, en la reunión de la Comisión de Normativa, del pasado día 16.

En el mismo, hacemos varias consideraciones que creemos importantes y que nos hacen llegar a la conclusión de que la actual redacción del artículo 7 bis, del CPM, es la correcta, y no percibimos necesidad alguna de modificarla. De hecho, la DGGC ha emitido con cierta precipitación un comunicado, afirmando que la reforma del CPM no cambia su aplicación en nada, con respecto a los guardias civiles. De ser así la conclusión es inmediata, si la reforma no cambia nada, que no se cambie el texto del precepto.

Porque por más que afirmemos lo contrario, es evidente que se amplían los tipos delictivos a cuestiones tan difusas como son los “bienes jurídicos de naturaleza militar”, a la “disciplina”, “relación jerárquica”, “unidad”, “cohesión interna”, “organización militar” o “no encuadrables en actos propios del servicio”.

Y si es verdad, como difunde la DGGC, que no se va a aplicar en funciones policiales, solicitamos que se aclare este concepto, extendiéndolo en primer lugar, a los actos previos y posteriores al servicio, es decir, a los actos preparatorios, de gestión, de ejecución, de práctica del servicio policial. Y en segundo lugar, que se diga expresamente que sólo se aplicarán en las misiones militares que expresamente se le encomienden a unidades de la GC, a través del artículo 3 del RD 1438/2010, sobre misiones militares que pueden encomendarse a la GC.

Además de ello, no podemos dejar de realizar otras observaciones, en el entendido que transmiten el sentir de muchos guardias civiles.

Comenzando, por supuesto, por la desconsideración que supone que en la participación de la redacción de un Anteproyecto de Ley Orgánica de especial calado y trascendencia jurídica, seamos los guardias civiles los últimos en enterarnos, lo que merece una crítica intensa desde el punto de vista de la gestión, sin olvidar lo que ello supone de limitación del derecho de asociación profesional. Porque esto, nos lo imponen si o si.

Pero mucho más trascendente. La desolación y desconfianza hacia el poder legislativo, y por tanto, político, que produce en los guardias civiles, el hecho de que no se consigue estabilizar un régimen estatutario para los miembros de la GC, los que al parecer tenemos que resignarnos a someternos al los criterios contradictorios de los gobiernos de turno. Hasta ahora no se nos aplica el CPM, a partir de ahora sí, y luego, ya veremos.

No podemos dejar lado tampoco, el nuevo desgaste que se lleva el Consejo de la GC, que nuevamente informa sobre leyes restrictivas de derechos para los guardias civiles. Los que constatamos que volvemos a sufrir otro recorte en nuestros derechos con respecto a las



FCS, siendo los guardias civiles, no lo olvidemos, ni nos cansaremos de repetir, los policías que más trabajan y que menos retribuciones perciben.

Por todo lo anterior, pedimos a la DGGC y al Consejo de la GC y su presidente, que se postulen en defensa de los derechos de los guardias civiles, y por tanto, se tengan en cuenta las consideraciones que estamos realizando las asociaciones del Cuerpo, y que las mismas se trasladen al Gobierno.

Y si esto es algo, como se nos afirma, que proviene del M^o de Defensa, nos gustaría solicitar, a sus representantes presentes en este Consejo, cuáles son los motivos que han llevado a tomar esta posición.



ALEGACIONES AL CONSEJO EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014 APLICACION CÓDIGO PENAL MILITAR A LA GUARDIA CIVIL

Señor Presidente del Consejo, como Vocal del Consejo que usted preside y como representante de miles de Guardias Civiles, NO puedo aceptar ya no solo el texto que se somete a votación, sino las excusas que se dan desde la administración para aprobar ésta norma, por lo siguiente:

Se habla en el comunicado de prensa lanzado por la DGGC que el nuevo código penal militar no será de aplicación a la Guardia Civil cuando realice labores policiales y usted sabe que eso no es cierto, pues por medio del artículo 1.4.e) tendrán cabida toda clase de condenas aprovechandose de palabras como “disciplina” “relación jerárquica”, etc...

Tampoco es cierto de que éste nuevo texto recoga lo que ya está regulado a través del artículo 7 bis del actual Código Penal Militar, pues lo que se hace en este nuevo texto, es Recoger el criterio seguido por la Sala Militar del Tribunal Supremo, sala que, de aplicar otro criterio sería prácticamente innecesaria pues gran parte de su trabajo depende de que a los Guardias Civiles se nos aplique la legislación militar y que dependamos de dicha sala.

Como usted bien sabe, los criterios de una Sentencia pueden cambiar con el tiempo, la presencia de otros ponentes o con Sentencias de tribunales superiores al que dicto esta, pero, en este caso, la administración, antes de que ese criterio cambie, parece darse prisa en incluirlo, cuando resulta contrario a la intención del legislador en su momento, como se desprende del preambulo de la Ley Organica del Regimen Disciplinario cuando indica “De ahí que la aplicabilidad del Código Penal Militar, en su integridad, al Cuerpo de la Guardia Civil, pase a quedar circunscrita a aquellas situaciones extraordinarias que, por su propia naturaleza, exigen dicha sujeción, como sucede en tiempo de guerra, durante la vigencia del estado de sitio y en el cumplimiento de misiones de carácter militar, o cuando el personal de dicho Cuerpo se integre en Unidades Militares.”, desde luego, el artículo que ahora se pretende aprobar (1.4.e)), no sigue esta misma línea, que en su día marcó el legislador.

Muestra de ello, es la enmienda 186 del Partido Popular en la tramitación del regimen disciplinario, donde intentó (sin exito) que se incluyesen ciertos articulos relacionados con delitos del código penal militar para que se aplicase a los Guardias Civiles y así ‘ evitar su desnaturalización, lo que evidencia que la intención del legislador cuando se aprobó la norma del año 2007 a la que se alude en el comunicado, no es la misma que la que se pretende dar ahora a la nueva norma y la reforma que se nos presenta. g

Por ello, ahora no puede la administración introducir un nuevo texto como el que se nos presenta con la excusa de que nada cambia, pues no es cierto.

El Gobierno, con su mayoría absoluta, está legitimado para realizar los cambios que etime oportunos y si quiere militarizar la Guardia Civil, dejando sin efecto lo que en su dia aprobó un anterior Gobierno, está en su derecho (aunque no lo comparta), pero que no diga que nada cambia y que el texto que se



somete a debate es lo mismo del año , pues una cosa es asumir, cumplir y hacer cumplir las normas que los Gobiernos aprueban y otra muy distinta es asumir que yo como Guardia Civil, y el resto de Guardias a los que represento somos tontos y nos la dan con queso sin enterarnos.

Finalmente, mostrar mi malestar por tres hechos:

1. La rapidez con la que se pretende incluir los argumentos de una Sentencia que al Gobierno le interesa, mientras no existe esa prisa por incluir argumentos de otras muchas Sentencias (del Tribunal de Justicia Europeo, por ejemplo)
2. El interés del Gobierno por que las leyes se cumplan, pero el desinterés por cumplir aquellas que no le interesan, y su falta de implicación en defender a los Guardias Civiles, pues conforme la Ley 2/1986, dada nuestra especificidad de horarios (más penosos que cualquier otro cuerpo policial) y nuestra peculiar estructura (mucho más peculiar a la vista de la norma que se somete a debate), deberíamos tener un sueldo mayor que otros cuerpos policiales, sin embargo, **SOMOS LOS QUE MAS TRABAJAMOS Y MENOS COBRAMOS DE TODOS** y nadie mueve un dedo por cambiar esta situación, pues parecen cumplirse solo las Leyes que interesan y especialmente, aquellas que recortan derechos a los Guardias Civiles y los vuelven a tiempos pasados.
3. Finalmente, algo que llevo mucho tiempo reclamando Consejo tras Consejo y que no parece interesar ni lo más mínimo, LA DEFENSA DE LOS GUARDIAS CIVILES, no tenemos personal ni medios para defender a los Guardias Civiles cuando son agredidos, cuando son insultados, etc... pero si disponemos de todo un sistema judicial para condenarlos mediante el Código Penal Militar. En ese caso, no se escatimarán medios, ni abogados del estado, ni fiscales ni jueces militares, para conseguir condenas como la de hace un año del Compañero de Canarias que ingresó en prision.

Sin embargo, y según se me ha trasladado, cuando un abogado con absoluto desprecio ataca públicamente a la Guardia Civil y a los investigadores que llevan el caso del asesinato cometido recientemente en Santiago, y aun cuando desde la Comandancia se iniciaron los trámites para emprender acciones legales ante semejante ataque a la institución y a sus trabajadores, **RAPIDAMENTE** reaccionó la DGGC diciendo que no se actuase, que ya lo haria el fiscal en su caso.

Cuando unos delincuentes asesinan en Pontevedra a un Guardia Civil e intentan asesinar a otro, para eso no existe abogado que lleve la acusación (según la respuesta de la DGGC solo está para casos graves, con lo que sobran comentarios), y de no ser por los Servicios Jurídicos de AUGC, actualmente estaría cumpliendo condena uno de los autores y dos ‘ asesinos estarían en libertad y sin cargos por la muerte del compañero. fl

Me parece lamentable que mientras diariamente los Guardias Civiles nos sentimos «2 abandonados a nuestra suerte en los juzgados tras ser agredidos, pues no existen abogados que lleven nuestro caso para conseguir condenas ejemplares contra nuestros agresores, se mantenga todo un sistema judicial, que vive del trabajo que le da la Guardia Civil, y que conllevará el ingreso en prisión de Guardias Civiles



POSICIONAMIENTO/VOTO PARTICULAR DE LA ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES, AUGC, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DEL PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NORMATIVA Y DEL ESTATUTO PROFESIONAL DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL.

En fecha 10 de enero de 2014., se ha recibido correo electrónico de la Oficina de apoyo del Consejo de la Guardia Civil, por medio del cual se traslada convocatoria y orden del día para reunión, a celebrarse el día 16 de enero de 2014., de la Comisión Permanente de Normativa y del Estatuto Profesional del Consejo de la Guardia Civil. A tenor del orden del día, podemos conocer el contenido del punto 1, del siguiente tenor literal:

- “1.- Información del siguiente Proyecto Normativo, en relación a las siguientes disposiciones normativas. (art. 2.2 y 17.1 del RD 751/2010, de 4 de junio y art. 54.2 L.O 11/2007, de 22 de octubre).

- Borrador del Anteproyecto de Código Penal Militar”.-

En el citado correo se remite documento adjunto de lo que se anuncia en la convocatoria como Borrador del Anteproyecto de Código Penal Militar.

A la vista de lo anterior, se han de formular las siguientes consideraciones previas:

- Se remite con una antelación de 6 días, con festivo incluido, lo que se denomina “Borrador del Anteproyecto de Código Penal Militar”, que es lo que se somete a informe o por mejor decir, a “información” según se expresa en el orden del día. Se trata, pues, de un texto de lo que puede llegar a ser una Ley Orgánica de aprobación de un nuevo Código Penal Militar y que, por ello, es un texto de especial calado y transcendencia jurídica. No en vano puede significar la modificación del hasta hoy vigente Código Penal Militar, que data del año 1.985. A pesar de ello, se dispone de ese escasísimo plazo para su análisis, estudio y en su caso informe. Es pues un plazo manifiestamente insuficiente para evacuar tal trámite que, no se olvide, está íntima y directamente ligado el ejercicio del derecho de asociación profesional, que, nuevamente nos es hurtado o severamente limitado.

- Además, se observa con sorpresa, cuando no auténtico rubor, cómo el texto que se nos envía se califica y menciona como “Borrador del Anteproyecto de Código Penal Militar”, cuando su naturaleza no es esa. La situación actual del texto que se remite es de anteproyecto, no de borrador de anteproyecto, que son cosas bien distintas. La verdadera naturaleza del texto y la situación de tramitación del mismo no puede ser desconocida por quien ha pergeñado y elaborado la convocatoria y el orden del día. La única explicación posible – si no se da otra – es que se haya pretendido confundir a las asociaciones profesionales representativas de guardias civiles, a las que se presenta como “Borrador del Anteproyecto de Código Penal Militar”, lo que en realidad es un Anteproyecto, que ha sido informado, nada más y nada menos, que por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Fiscal, y por otros colectivos asociativos afectados. Ello supone que los dos órganos públicos citados, al proceder a elaborar sus respectivos informes no han contado con el posicionamiento de las asociaciones profesionales representativas del guardias civiles, como hubiera sido correcto para poder evaluar sus postura, y han emitido sus respectivos informes huérfanos de nuestra opinión. Tampoco



han contado con la que pueda contenerse eventualmente en el informe preceptivo que haya de emitir el Consejo de la Guardia Civil, pues evidentemente – una vez más – llega tarde. - Una vez más los guardias civiles son los últimos en enterarse de una norma que puede afectar sustancialmente a sus derechos fundamentales y libertades públicas. Y esto más allá de la consideración jurídica de lo sucedido como verdaderamente lamentable, meceré una crítica intensa desde el punto de vista de la gestión, que estamos en la obligación de formular en este momento. Desde estas consideraciones previas, la cuestión es qué interés tiene informar un texto que ya ha pasado gran parte de los trámites preceptivos, previstos precisamente para que los órganos llamados a informar sobre el texto o llamados a proponer modificaciones, lo hagan. A pesar de ello, formularemos algunas propuestas que afectan al texto que se nos presenta. Son básicamente tres, pues, ante la imposibilidad real y material de analizar el conjunto del mal denominado “Borrador del Anteproyecto de Código Penal Militar”, hemos concentrado nuestro trabajo en los aspectos esenciales que demandan la defensa de los intereses, derechos fundamentales y libertades públicas de los miembros de la Guardia Civil.

1.- Artículo 1, apartado 4, letra e).

Se propone la supresión. La redacción propuesta no es respetuosa con el principio de legalidad y de taxatividad, que debe caracterizar a toda norma jurídica de naturaleza penal, en relación con una cuestión capital como es la determinación del ámbito de aplicación del futuro Código Penal Militar. Está plagada de conceptos difusos, indefinidos, algunos de los cuales, a su vez, remiten a otros cuya definición no está establecida o carece igualmente de precisión y certeza. Se habla de bienes jurídicos de naturaleza militar. O de conceptos jurídicos no definidos o que no se definen como son “bienes jurídicos de naturaleza militar”, “disciplina”, “relación jerárquica”, “unidad”, “cohesión interna”, “cumplimiento de deberes esenciales derivados de dichos principios de la organización militar” y “no encuadrables en actos propios del servicio.

Ininteligible incluso para quien sea jurista avezado. Díganos cómo lo interpretarán y aplicarán los guardias civiles e incluso los tribunales de justicia. Si se aprueba esta redacción, los guardias civiles serán los únicos ciudadanos españoles que no conozcan a priori si una acción u omisión puede ser tenida o no por delito, en este caso, delito militar. Como es obvio, no lo podemos permitir, porque es un auténtico disparate. Además innecesario.

Nuestra propuesta es que la actual redacción del artículo 7 bis del Código Penal Militar en su párrafo primero pase a ser la que se dé a la letra e) del apartado 4 del artículo 1 del texto proyectado. Es una redacción que ha pasado muy diversos filtros y cuya interpretación ha sido definitivamente establecida por el Tribunal Supremo, a través de resoluciones de la Sala Quinta de lo Militar y en la Sala de Conflictos de Jurisdicción. No existe necesidad alguna de modificar la redacción actual. Por todas, la sentencia, de fecha 21 de marzo de 2.013., de la Sala Quinta del Tribunal Supremo. (STS 1397/2013).-
2.- Artículo 77, apartado 1, punto 3).

Se propone la supresión de este precepto. La redacción propuesta no es respetuosa con el principio de legalidad y de taxatividad, que debe caracterizar a toda norma jurídica de naturaleza penal, en relación con una cuestión capital como es la determinación de un tipo penal que puede ser castigado con pena de prisión de tres meses y un día a dos años. Sobre su delimitación y tipificación ya se pronunció el Consejo General de Poder Judicial en sentido negativo y recomendó que se concretaran las exigencias



del principio de taxatividad, en relación con una redacción que dijo que era vaga y excesivamente abierta. Tal pronunciamiento se formuló con una redacción que era más limitada que la actual, cuyo texto se ha ampliado y ha vuelto a incidir, más negativamente, en los elementos críticos que ya fueron señalados.

A qué infracciones de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas o en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, se refiere. Cuáles son los “derechos militares fundamentales”, dónde y cómo se definen y regulan, qué son “deberes técnicos esenciales para su función específica”. Cuándo estamos ante “grave riesgo o daño para el servicio”. No cabe sino su erradicación como tipo penal del texto proyectado. Todo apunta a que lo que se pretende es vaciar precisamente de contenido real los derechos fundamentales y libertades públicas, recogidos en las leyes orgánicas citadas. 3.- Disposición final cuarta. Interesamos la supresión y el mantenimiento de la actual redacción del párrafo a) del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 42/1.999., de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. La extensión de los efectos de la condena, por sentencia firme a pena de prisión del Código Penal Militar, a la pérdida de destino, supone, sin ningún género de duda, un agravamiento muy grave y relevante de la pena, en ámbitos que tienen capacidad real y cierta de incidir en la carrera profesional de afectado y en sus ámbitos personales y familiares, que sufrirán las consecuencia de la pena directamente.

Una vez más, se establece una pena accesoria innecesaria, muy grave y severa, que sitúa a los miembros de la Guardia Civil como ciudadanos alejados de los estadios de ciudadanía de los que goza el resto de la sociedad. Es un nuevo recorte de derechos tan injustificado como gratuito e injusto.

Por todo lo anterior, por las diversas razones que se han dado y argüido, interesamos la retirada del mal denominado “Borrador del Anteproyecto de Código Penal Militar”, su devolución a los órganos generadores del mismo para su modificación en el sentido que hemos propuesto. En todo caso, interesamos que sea nuevamente sometido a informe del Consejo General de Poder Judicial y del Consejo Fiscal para que se pronuncien expresamente sobre las cuestiones que hemos planteado.

En caso de no acordarse de conformidad con lo que hemos interesado, nuestro voto es negativo, y por ello hemos de informar en sentido negativo a la aprobación del texto proyectado, interesando que así conste expresamente en el acta y/o informe que pueda ser remitido al Pleno del Consejo de la Guardia Civil, y anunciando que, de la misma manera, nuestro voto será igualmente negativo en ese momento, en el que además, presentaremos el presente documento como voto particular.

Madrid, 16 de enero de 2.014

